Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO:** MONTERIA, OCTUBRE 20 DE 2022.-

Al despacho del señor juez informándole que el Dr. FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra providencia de fecha 29 de septiembre de 2022 mediante la cual se tiene por no contestada la demanda por parte de del Dr. QUINTO CABALLERO. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EDWIN PADILLA GONZALEZ CONTRA ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S Y FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ - RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00058.00**

**MONTERIA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Decídase la situación presentada con ocasión del recurso de reposición interpuesto por el profesional en derecho Dr. FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ en contra de la providencia dictada el día 29 de septiembre de 2022.

**PROVIDENCIA ATACADA**

Mediante proveído de fecha 29 de septiembre del presente año, esta Unidad Judicial resolvió inadmitir la contestación de la demanda realizada por la sociedad demandada ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN; reconoció al Dr. FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la sociedad demandada y finalmente tuvo por no contestada la demanda por parte del también accionado FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ en condición de persona natural, a su vez concedió el término de ley para subsanar la contestación de la demanda por parte de la sociedad ya descrita.

***FUNDAMENTOS DEL RECURSO:***

Es de resaltar que fueron allegados dos escritos de recurso de reposición, el primero fue allegado el dia 03 de octubre de los corrientes, el cual se circunscribe a lo siguiente:

## I. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECISIÓN DE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ

- Se duele de lo decidido por el Despacho en el numeral cuarto de la providencia atacada que tuvo por no contestada la demanda por su parte en condición de persona natural.

- Manifiesta que la relación laboral génesis de esta impetrada, se materializó entre el Demandante y la Sociedad ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS EN LIQUIDACION, y no con los accionistas de la sociedad.

- Considera caprichosa y temeraria la actuación del demandante, pues vincularlo como deudor solidario de obligaciones laborales pretendidas en esta litis causa un gran desgaste a la administración de justicia y a su persona como accionista persona natural.

- Expresa que "*la Responsabilidad Solidaridad en las obligaciones que se derivan de contratos laborales, está consagrada en la norma adjetiva laboral en su artículo 36, pero esta no aplica para el tipo de sociedades por acciones, figura societaria que ostenta la sociedad demandada, por lo que se puede colegir que la vinculación solidaria pretendida en mi contra es ilegal.*"

- Argumenta que el ordenamiento jurídico colombiano contiene una vasta jurisprudencia aplicable a las S.A.S, la cual explica la solidaridad del articulo 36 de CST, la cual se predica aplicable para sociedades de personas y entre sus miembros, pero no para las sociedades de capital como las S.A.S.

- Enuncia también que la vinculación solidaria que pretende la parte demandada va en contravía de la legislación y jurisprudencia laboral, atenta contra el principio de la economía procesal y el debido proceso que se debe observar en todos y cada uno de las litis.

- Finalmente expresa que la sociedad demandada siempre ha actuado dentro de los ámbitos de la buena fe.

- Solicita que se reponga el auto atacado, desvincular como deudor solidario al accionista, FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ, continuar el debate procesal solo con ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS EN LIQUIDACION y que en su defecto remitir el recurso en apelación, para que el superior jerárquico revise y corrija lo actuado.

## II. SEGUNDO ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO, INADMISIÓN DE LA DEMANDA

El segundo escrito de recurso de reposición fue allegado al Despacho el dia 04 de octubre del año en curso, donde se manifiesta lo siguiente:

- Que se presenta recurso de reposición contra la decisión de inadmitir la demanda (sic).

- Que las consideraciones tomadas por el despacho que dieron origen en la inadmisión de la demanda (sic) están erradas.

- Que con el traslado digital de la demanda recibió un archivo pdf denominado *"01 Expediente.pdf*", que consta de 186 páginas, la numeración de folios del expediente inicia en la página No 11.

- Que si bien es cierto que en el escrito inicial de la demanda fueron narrados 30 hechos y se presentaron 20 pretensiones.

- Que revisado el expediente se encontró a folios 105 y 106 un auto de fecha 18 de marzo de 2019 donde se inadmite la demanda y que posteriormente el actor la subsana (folios 107 al 116) relacionando 28 hechos y no 30 y se depusieron igualmente 14 pretensiones y no las 20 del escrito inicial de demanda.

- Expresa que en su sentir la contestación de la demanda, se realizó dentro del término y forma legal sobre el escrito de subsanación de folios 110 a 116 del expediente y no con base en el primer escrito.

- Solicita reponer el auto de fecha 29 de septiembre 2022, notificado por estado el 30 de septiembre de la misma anualidad, en lo atinente a inadmisión de la contestación de la demanda y admitir la contestación de la demanda por contener las formalidades de ley.

**CONSIDERACIONES.**

Para decidir el recurso interpuesto y atendiendo a que se presentan dos recursos de reposición, se entrara a resolver en el orden cronológico en que fueron interpuestos:

**I. RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ, PERSONA NATURAL**

Pues bien, la presente demanda fue interpuesta contra dos personas, una persona jurídica (ELECTRIAIRES REFRIGERACION S.A.S EN LIQUIDACION) y una natural, en cabeza del señor FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ, destacando que este ultimo, según se avizora, funge como representante legal de la sociedad en mención.

Ahora bien, a folio 04 del expediente, se otea que el accionado FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ presentó memorial donde solicita ser notificado de la demanda y expresa claramente que actúa como representante legal de la sociedad demandada y en nombre propio.

Asi bien, ante lo pedido por el accionado, el Juzgado ordenó a través de providencia del 20 de enero de 2022 tener por notificado por conducta concluyente a los accionados y se ordenó la remisión de enlace con el fin de que se procediera a dar contestación de la demanda, dejando claro que, en la solicitud de notificación personal, se está informando como e-mail para surtir las notificaciones a ambos accionados el siguiente correo electrónico: gerenciaelectriaires@gmail.com, lo que fue cumplido por el despacho, pues se evidencia que el traslado de la demanda fue efectivamente remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el hoy recurrente.

Como consecuencia de lo anterior, el demandado CABALLERO RODRÍGUEZ, contestó la demanda dentro del término establecido para ello, pero en su condición de representante legal de la demandada ELECTRIAIRES REFRIGERACION SAS EN LIQUIDACION, tal como puede

verse en el PDF 08 del expediente digital, lo que motivó a esta Unidad Judicial a tener por no contestada la demanda por parte de la persona natural aquí accionada.

No obstante, en el escrito contentivo del recurso de reposición, el recurrente ataca de forma equivocada su vinculación como accionado solidario dentro de la presente litis, trayendo a colación artículos del Código Sustantivo Del Trabajo al igual que jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Laboral, situación que en nada se relaciona con lo decidido en el auto atacado, pues este se fundamenta entre otras actuaciones, en tener por no contestada la demanda por parte del hoy recurrente.

En ese sentido, para esta celua judicial no es de recibo la revocatoria del auto atacado con argumentos de fondo que atañen no a una errada notificación de la demanda, sino a su vinculación como demandado solidario, argumentos que se repite, debieron haberse traído a colación en la contestación de la demanda por el señor CABALLERO RODRIGUEZ, como persona natural, ahí si, exponiendo los argumentos juridicos y facticos, conforme los cuales considera no procede la pretendida responsabilidad solidaria, en su condicion de socio – persona natural; aspecto que entre otras cosas no inhabilita a la parte accionante a fulminar pretensiones de ese talante, pues ello puede ser dilucidado en la sentencia de fondo, como escenario propicio para luego de practicadas las pruebas, decidir sobre ello, incluida la legitimacion del mismo para ser demandado.

Conforme lo expuesto no se repondrá la providencia atacada en lo referente a dicho aspecto, y en consecuencia se concederá el recurso de apelacion subsidiariamente interpuesto, para ante el Honorable Tribunal Superior de Montería – Sala Civil Familia laboral.

**II. RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO RESPECTO A LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**

En lo tocante a la inadmisión de la contestación de la demanda por no haberse pronunciado el accionado respecto de todos los hechos y pretensiones del escrito demandados, considera el Juzgado que le asiste la razón al recurrente, pues revisado el expediente minuciosamente, se encuentra que la subsanación de la demanda efectivamente contiene 28 hechos y 14 pretensiones, por lo que se repondrá el auto atacado en este aspecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE MONTERÍA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el numeral primero de la providencia atacada de fecha 29 de septiembre de 2022, en consecuencia, admítase la contestación de la demanda presentada por la sociedad accionada ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN SAS EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO: NO REPONER** el numeral CUARTO del auto de fecha 29 de septiembre del año en curso.

**TERCERO: CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el accionado en contra del numeral cuarto de la providencia fechada 29 de septiembre de 2022, lo anterior en el efecto Suspensivo y para ante la SALA CIVIL- FAMILIA - LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de esta ciudad. Remítase por secretaría el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**

**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Antonio Jose De Santis Cassab**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 002**
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c215feab9043147664990402ef0d9b6dfe375c75c3d8da31dd82c1ebcb5bfb7c**
Documento generado en 20/10/2022 02:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**